

INFORME SECRETARIAL: Palmira 6 de Junio de 2023. A Despacho la anterior demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 940 RADICACION No 2023-237

Palmira, seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de CUSTODIA Y PERMISO PARA SALIDA DE DEL PAIS, respecto del menor de edad SAMUEL MAZO RAMOS, promovido mediante apoderada judicial por el señor LUIS JAVIER MAZO GARCIA, en contra de la señora JELLY GEOVANNA RAMOS DIAZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder, la demanda y la pretensión segunda no dice la clase de permiso de salida del país y la temporalidad que solicita a favor del menor de edad, si es para residir en el exterior o para vacaciones (Artículos 74 y 84-4 C.G.P.).
2. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital) conforme al Art. 6 de La Ley 2213 de 2022, toda vez que el mismo debe contener el correo electrónico de las partes como de la apoderada y debe ser remido por el poderdante a la litigante.
3. Nada se dice como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, de conformidad con el Art. 8 Ley 2213 de 2022.
4. En la demanda no se menciona el lugar de residencia del menor de edad. (Art 84-5 C.G.P.)
5. En la prueba testimonial no se relacionan los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, como lo prevé el Art. 212 del C.G.P.
6. En el acápite de las notificaciones no se menciona el lugar de las direcciones aportadas de las partes, apoderada y testigos (Art. 82-10 C.G.P.)
7. No se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6 Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No. 94** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Junio 7 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482112dd76773c6e086f6f344ee2043207784bfa6790ca095039ff4b46993d93**

Documento generado en 06/06/2023 04:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>